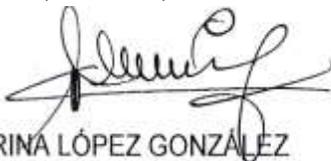


CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, comunicó el embargo de remanentes dentro del proceso 2018-476.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante solicitó el decreto de medida cautelar de inscripción de la demanda y aportó dirección para efectos de la notificación de los demandados.

Manizales, Caldas, 8 de octubre de 2020.


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto:	SUSTANCIACION
PROCESO:	VERBAL RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE:	DORA INES SALAZAR DE OCAMPO
DEMANDADO:	JORGE EDWIN SALGADO SERNA
RADICADO:	170013103005-2018-00112-00

En primer lugar, se dispone agregar al expediente el oficio No 2380 de la Oficina de Ejecución de Manizales a través del cual informa que el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Manizales, decretó medida de embargo de remanentes dentro del proceso 2018-476. Y sobre el contenido de la solicitud se indica que la medida no surte efectos, en tanto, dentro del presente asunto se debate la Resolución de un Contrato y no los cauces de

un asunto ejecutivo, y como tal no existen bienes aprisionados que puedan ponerse a disposición del proceso 2018-00476. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente informando lo aquí decidido.

Respecto de lo peticionado por la apoderada de la parte demandante consistente en que se decrete medida cautelar, a lo largo del trámite del presente proceso se le ha requerido para que pague la póliza respectiva en los términos que fueron ordenados desde el auto proferido el 12 de julio de 2018, sin que a la fecha dicha carga haya sido satisfecha. En consideración de lo anterior, nuevamente se le insta para que cumpla con lo ordenado, a fin de que la cautela pueda ser decretada.

Respecto de las direcciones aportadas con efectos de la notificación de los litisconsortes necesarios, ellas se acogen. En este orden, se requiere a la parte demandante para que, como se le ordenó en auto del 26 de agosto de 2020, lleve a cabo la notificación de los señores Alejandro Ortiz Serna y María Victoria Martínez Ricaurte.

Lo anterior deberá ser acreditado dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Permanezca el proceso en la secretaría por el término arriba mencionado.

Notifíquese y Cúmplase,



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af75550ee06ef6ef2011c4121c33c92bbf7864c0f28f566598324f2c380ddfa7

Documento generado en 14/10/2020 04:05:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**